



**EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

**C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.26 dictamen XXII-GL-030/2017, relativo al Dictamen 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, relativo a la adición del apartado E) al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** -----

**ACTA No. 20** -----

**ANTECEDENTES:-**-----

**1.-**Por oficio número 005370, recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 7 de noviembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Diputado Edgar Benjamín Gómez Macías y por la Diputada Eva María Vásquez Hernández, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, fue remitida copia debidamente certificada del Dictamen Núm. 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la adición del Apartado E al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexando al mismo tanto la certificación del Acta de la Sesión Extraordinaria del primer periodo de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, durante la cual se aprobó el dictamen de referencia, como la Reserva en lo particular por parte del Diputado Catalino Zavala Márquez, a efecto de reformar el multicitado apartado E) del mismo ordenamiento; lo anterior. Lo anterior, con el objeto de ponerlo a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de la referida Constitución. -

**2.-** En fecha 8 de noviembre del 2017, mediante oficio IN-CAB/2075/17 y bajo el expediente XXII-41/2017, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a esta Comisión de Gobernación y Legislación, el Dictamen 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Baja California, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

**3.-** Que los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, analizaron y revisaron la documentación recibida y una vez concluidas tales tareas acordaron la presentación de este dictamen al tenor de la siguiente: -----

**CONSIDERANDOS:-**-----





**PRIMERO.-** Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para su régimen interior los Estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, y que cada Municipio deberá ser gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa. -----

**SEGUNDO.-** Que el Municipio constituye la base de la organización territorial del Estado y que es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda; siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal. -----

**TERCERO.-** Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que es una atribución del Ayuntamiento la participación en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma. La fracción C del artículo 34 de dicha Constitución, cita que: *"...los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución".*

El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que: *"...esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma."*

**CUARTO.-** Que en los términos del artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras o Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. -----

**QUINTO.-** Que en las fracciones I y IX del artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos





de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

**SEXTO.-** Que la intención de la Iniciativa, conforme se indica en el Dictamen número 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado en la sesión extraordinaria de la H. XXII Legislatura el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, consiste en adicionar un Apartado E al artículo 7 de la Constitución Local, a fin de que se incluyan las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Constitución Federal, respecto a que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que, consecuentemente, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que sufran tales derechos. -----

**SEPTIMO.-** Que durante la discusión del Dictamen 35 que nos ocupa, el Diputado Catalino Zavala Márquez planteó una reserva en lo particular para efectos de que en el texto que se adicionaría como Apartado E del artículo 7 de nuestra Constitución Local, se incluyera también la referencia al artículo 1ro. de la Constitución Federal, por considerar que en dicho numeral se establecen, con claridad y precisión, el derecho de todas las personas de gozar de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, al igual que la obligación de todas las autoridades mexicanas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Cabe mencionar que dicha reserva fue votada favorablemente de forma unánime por los legisladores presentes. -----

**OCTAVO.-** Con el propósito de clarificar la ubicación de reforma que se propone, incluyendo la reserva planteada por el Diputado Catalino Zavala Márquez, seguidamente se transcribe el texto al que se refiere el Dictamen 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que reforma el Apartado E del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para que deba quedar como sigue:

*"ARTÍCULO 7.- (...)*

*(...)*

*(...)*

*Apartado A.- (...)*

*Apartado B.- (...)*

*Apartado C.- (...)*

*Apartado D.- (...)*

*Apartado E.- De las Víctimas.*

*Esta constitución reconoce y garantiza los Derechos de la víctima o del ofendido, derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por los artículos 1 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Este derecho y su garantía serán exigidos por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes."*





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

**NOVENO.-** Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente que el Ayuntamiento de Tijuana vote favorablemente la reforma del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en razón de los siguientes. -----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

**ÚNICO.-** El XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos que se contienen en el **Anexo Único** de este Dictamen, mismos que deberán tenerse aquí por reproducidos cual si se insertasen a la letra. -----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-**-----

**PRIMERO.-** Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.---

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----  
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ**



**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.26** Dictamen **XXII-GL-030/2017**, relativo al Dictamen 35 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, relativo a la adición del apartado E) al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



**ANEXO ÚNICO:  
DEL DICTAMEN XXII-GL-030/2017**

*Se aprueba la reforma del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:*

*"ARTÍCULO 7.- (...)*

*(...)*

*(...)*

*Apartado A.- (...)*

*Apartado B.- (...)*

*Apartado C.- (...)*

*Apartado D.- (...)*

*Apartado E.- De las Víctimas.*

*Esta constitución reconoce y garantiza los derechos de la víctima o del ofendido, derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por los artículos 1 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Este derecho y su garantía serán exigidos por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes."*

